Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la **Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Relativo a la prestación del servicio de transporte metropolitano de pasajeros, mediante el cual tiene por objeto que los usuarios de los servicios públicos de transporte de pasajeros, cuenten con beneficios tangibles que se traduzcan en un aumento significativo del bienestar de la población en general.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia: **17 de Mayo de 2022.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La interacción económica y social que existe entre los municipios que conforman una zona metropolitana, influye también en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, ya que la continuidad física de la infraestructura vial de calles y avenidas de éstos, hace imperceptible determinar los límites que existen entre unos y otros, situación que provoca que los usuarios de los servicios de transporte que tienen que movilizarse de un municipio a otro por cuestiones laborales, educativas, de salud, etcétera, tengan la necesidad de hacer transbordos de una ruta municipal o intermunicipal a otra ruta municipal para poder llegar a su destino, en lo que además enfrentan otros problemas, como la diferencia de tarifas, desarticulación de rutas y diferentes sistemas de pago, entre otras cuestiones.

En ese sentido, el ordenamiento legal cuya reforma se propone, contempla lo relativo a la prestación del servicio de transporte metropolitano de pasajeros, sin embargo sus disposiciones actualmente no establecen la forma de operación e integración de este tipo de servicio, razón por la cual la presente iniciativa propone regular esta omisión, al precisar que el Estado a través de la Secretaría es el responsable de su regulación, la posibilidad de convenir con los municipios que conforman las zonas metropolitanas, la forma de organizarse y de operar este servicio, en un sistema integrado de transporte metropolitano, lo cual abre la posibilidad de ofrecer un nuevo servicio a los usuarios y autoridades sin tener como restricción los límites territoriales que puedan existir entre municipios.

Bajo esta tesitura, la implementación de un sistema integrado de transporte masivo ya sea de cobertura municipal, intermunicipal o metropolitana, conlleva una serie de acciones por parte de los concesionarios que actualmente prestan el servicio de transporte mediante la modalidad de transporte colectivo, ya que la actual legislación establece que la concesión para la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros solo puede otorgarse a una persona moral o sociedad mercantil, estableciendo una preferencia para aquella que integre como socios a éstos concesionarios. Lo anterior se traduce en que los titulares actuales de estas concesiones transiten de concesionarios para convertirse en socios o accionistas de una sociedad mercantil, con los correspondientes gastos y trámites que esto origina y que deberán cubrir con sus propios recursos.

Así, tomando en consideración lo anterior y en atención a que son precisamente los concesionarios actuales que vienen prestando el servicio en determinado municipio o zona metropolitana del estado quiénes tienen la experiencia y el conocimiento en la prestación de este servicio a los usuarios del mismo, la presente iniciativa plantea la posibilidad de que la concesión para prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros se otorgue sin necesidad de realizar el procedimiento de licitación a que hace referencia el texto legislativo vigente, siempre y cuando, ésta se otorgue a la persona moral o sociedad mercantil constituida por los concesionarios que prestaban el servicio de transporte en el municipio o municipios en donde se implementará la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros.

Ciertamente, la mejora en la prestación del servicio público de transporte es una necesidad por parte de los usuarios desde hace tiempo, y para que esto suceda, es necesario realizar una restructuración y reordenamiento de rutas con la finalidad de que este servicio se preste en los horarios, frecuencia y rutas que se traduzca en ahorro de tiempo, traslados más directos y mayor periodicidad de paso de vehículos. Sin embargo, la disposición legal vigente en su actual redacción no contempla que esta acción se pueda realizar por parte de las autoridades competentes en los casos de una implementación de una modalidad de transporte diferente a la que se viene prestando regularmente en determinado municipio o centro de población, razón por la cual la presente reforma adiciona que la restructuración y reordenamiento de rutas se puede llevar a cabo por la implementación de una nueva modalidad del transporte, ya sea que se trate del servicio de transporte masivo o metropolitano, contemplando los casos en que como consecuencia de la restructuración y reordenamiento, se puedan extinguir o seguir vigentes concesiones de los servicios de transporte colectivo o masivo, otorgando la posibilidad a los titulares de éstas concesiones a integrarse a una persona moral para la prestación de la nueva modalidad del servicio de transporte o en su caso seguir prestando el servicio en la ruta y bajo las condiciones que le establezca la autoridad competente.

Otro aspecto importante del presente proyecto de iniciativa de reforma, recae en el sentido de los permisos temporales de transporte que se expiden para atender una necesidad inmediata o emergente se servicios de transporte, en este sentido se plantea en el texto de reforma, la posibilidad de otorgar al permisionario temporal del servicio de transporte la concesión definitiva en el caso de que la necesidad del servicio persista por más de sesenta días, lo anterior solo podrá realizarse siempre y cuando el permisionario haya prestado el servicio de manera continua y cumpliendo con los estándares de calidad y operación que para tal efecto le fijó la autoridad que le concedió el permiso temporal, esto se considera de esta manera para efectos de que la prestación del servicio no se vea interrumpida por el plazo o tiempo en que se pueda realizar una licitación para otorgar la concesión correspondiente y así mismo brindar al permisionario la preferencia para obtener la concesión definitiva en compensación a su disposición y a la prestación de sus bienes y servicios para atender una necesidad urgente.

En suma, las reformas que la presente iniciativa plantea, tienen por objeto que los usuarios de los servicios públicos de transporte de pasajeros, cuenten con beneficios tangibles que se traduzcan en un aumento significativo del bienestar de la población en general, desalienten el uso de automóviles privados y mejoren el medio ambiente, al contar con medios de transporte más ágiles, con mayores frecuencias, con puntos de origen y destino más directos, mejor infraestructura, traslados más rápidos, así como utilizar vehículos modernos que cumplan con las normas ambientales vigentes y que sean menos contaminantes.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforma:** el artículo 171; se **adicionan:** los párrafos segundo y tercero al artículo 50; el artículo 51-BIS; el artículo 51-TER; las fracciones IV y V al primer párrafo del artículo 128 y un segundo párrafo al artículo 143; todos de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 50.** . . .

El servicio de transporte metropolitano de pasajeros, podrá establecerse cuando exista una integración física de los servicios públicos de transporte colectivo y en su caso masivo, entre los municipios que conforman una zona metropolitana, conforme a los resultados de los estudios de factibilidad que para tal efecto realicen las autoridades municipales en coordinación con la Secretaría.

La Secretaría en coordinación con los municipios y conforme al resultado de los estudios de factibilidad que al efecto se realicen, podrán determinar que los servicios de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo y en su caso masivo, sean prestados a través de un servicio de transporte metropolitano de pasajeros, para ello realizarán el reordenamiento y la reestructuración de rutas a fin de lograr que la prestación del servicio en esta modalidad ofrezca un desplazamiento seguro, eficiente y de calidad y que permita la optimización de costos, tiempos de traslado, así como la seguridad y comodidad de los usuarios.

**ARTÍCULO 51 BIS.** Los concesionarios que presten el servicio de transporte colectivo urbano e intermunicipal dentro de los municipios que conforman una zona metropolitana y que conforme al resultado del reordenamiento y reestructuración de rutas y de los estudios de factibilidad realizados por la Secretaría en coordinación con los municipios, determinen que deben prestarlo a través del servicio de transporte metropolitano de pasajeros, deberán integrarse en una persona moral o sociedad mercantil con la finalidad de que se le otorgue a ésta en igualdad de condiciones y preferentemente, la concesión para prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros de cobertura metropolitana por parte de la Secretaría a través de la unidad administrativa que determine su reglamento interior.

Los municipios de las zonas metropolitanas correspondientes, podrán suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado, con el propósito de que este último asuma el ejercicio de funciones que en materia de transporte y movilidad le corresponden a los municipios, o bien para que los municipios asuman las funciones o servicios que les corresponden al Gobierno del Estado a través de la Secretaría, justificando las razones para ello.

**ARTÍCULO 51 TER.** Con la finalidad de que el servicio de transporte metropolitano de pasajeros se realice de manera oportuna, eficaz, segura y eficiente, se implementará un Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, entendido como el conjunto de componentes que se encuentran articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen, tarifaria y que tengan un mismo medio de pago y que permita movilizar a sus usuarios con estándares de calidad, acceso y cobertura.

**ARTÍCULO 128.** . . .

**I.** a **III.** . . .

**IV.** Se trate de permisos temporales otorgados para cubrir una necesidad inmediata o emergente de servicios de transporte que persista por más de sesenta días, en términos de lo previsto por la Sección I del Capítulo III del Título Tercero de la presente Ley.

**V.** Se trate de la implementación de un sistema de transporte masivo de pasajeros de cobertura municipal, intermunicipal o metropolitana, siempre y cuando la concesión se otorgue a la persona moral o sociedad mercantil integrada por los concesionarios existentes que brindaban el servicio de transporte colectivo en el municipio o municipios en donde se establecerá.

. . .

**I.** a **V.** . . .

. . .

**I.** a **II.**. . . ;

. . .

**ARTÍCULO 143.** . . .

Para efectos de lo anterior, la autoridad competente realizará un estudio técnico que determinará si es necesario realizar el procedimiento de licitación para el otorgamiento de la concesión, o en su caso, se otorgue al titular del permiso temporal la concesión correspondiente para efectos de que éste último lo preste de manera definitiva en razón de la necesidad del servicio.

**ARTÍCULO 171.** El Estado y los municipios dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, podrán realizar el reordenamiento y reestructuración de rutas, a fin de lograr racionalizar el uso de la infraestructura vial existente, disminuir la sobreexposición de rutas, la sobreoferta de unidades y la contaminación ambiental así como la implementación de modalidades del servicio público en beneficio de la colectividad.

Las concesiones podrán transitar de la competencia municipal a la estatal o viceversa en virtud de la cobertura de la prestación del servicio, para lo cual se otorgarán y adecuarán en los términos y condiciones que se requieran.

Las concesiones que en virtud del reordenamiento y reestructuración de rutas queden sin objeto debido a la implementación de otro tipo de servicio deberán extinguirse, respetando la garantía de audiencia de los concesionarios que en su caso, pudieran resultar afectados.

Los concesionarios a los que se les extinga una concesión en virtud de la reestructuración de rutas para la implementación del servicio de transporte masivo, tendrán derecho de preferencia para el otorgamiento de las concesiones de este servicio, siempre y cuando se integren a una persona moral que se constituya para tal efecto y cumplan con condiciones del título segundo, capítulo II, secciones I y IV de esta ley.

Los concesionarios que con motivo de la implementación del sistema de transporte masivo de cualquiera de sus coberturas y conforme al resultado de la restructuración y reordenamiento de rutas conserven su concesión, tendrán la opción de integrarse a la persona moral que se constituya para la prestación del servicio de transporte masivo o metropolitano o continuar brindando el servicio de manera independiente en la ruta y condiciones que determine la autoridad competente.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ** | **EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**  **LIC. MIGUEL ÁNGEL ALGARA ACOSTA** |